

**RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA****JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11****[jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co)****Telefax 2837014.****PROCESO: ESPECIAL DE ACOSO LABORAL****DEMANDANTE: ELIANA CATHERINE MORENO Y OTROS (3)****DEMANDADO: CARACOL S.A Y JORGE MONTENEGRO BALLEEN****EXPEDIENTE No: 2020-427.**

*En Bogotá D.C, al primer día (01) de junio del año dos mil veintitrés (2023), siendo la hora de las diez y treinta de la mañana (10:30AM), del día y hora previamente señalados por auto anterior para la celebración de la presente audiencia, el suscrito Juez, en asocio de su secretario Ad- Hoc, se constituyó en la audiencia pública y la declaró abierta.*

*Se concede el uso de la palabra a las partes para que se presenten y exhiban sus documentos de identificación frente a la cámara, indicando su nombre, numero de cedula, dirección, teléfono y correo electrónico, iniciando con la parte actora. Así mismo, se les solicita sírvanse tener en cuenta los protocolos para este tipo de audiencia que los abogados ya conocen y tuvieron que haberles asesorado.*

*Se deja constancia que a la presente audiencia comparecen: Las demandantes señoras: ELIANA CATHERINE VALLEJO, SAMANDA DUARTE, NANCY MORALES y CONSUELO PARRA y su apoderado especial Dr. SEBASTIAN GALEANO VALLEJO, el apoderado de la parte demandada Dr. FABIO SALAZAR RESLE y el representante legal de la demandada Sr. JORGE ALBERTO DIAZ GOMEZ, el demandado señor JORGE MONTENEGRO BALLEEN, y su apoderado especial Dr. JUAN RAMIREZ CARVAJAL, quien sustituye el poder conferido al Dr. FELIPE GIRALDO BUENAVENTURA.*

**AUTO:**

*Se reconoce personería jurídica al Dr. JUAN RAMIREZ CARVAJAL, para actuar como apoderado especial principal y al Dr. FELIPE GIRALDO BUENAVENTURA, como apoderado especial sustituto del demandado señor JORGE MONTENEGRO BALLEEN, en los mismos términos y para los efectos del poder conferido en esta audiencia. NOTIFIQUESE EN ESTRADOS A LAS PARTES.*

**OBJETO DE LA AUDIENCIA**

Referencia: Proceso acoso laboral 2020-427

Demandante: Eliana Catherine Moreno y otros (3)

Demandado: Caracol S.A y Jorge Montenegro

Las partes fueron convocadas a la presente diligencia con el fin de dar trámite a la audiencia especial de acoso laboral de que trata el artículo 13 de la Ley 1010 de 2006, que señalo en su inciso final que en todo lo no previsto en este artículo se aplicará el Código Procesal del Trabajo (Audiencias artículos 77 y 80 del CPTSS).

### **CONCILIACIÓN.**

En este estado de la diligencia, el Despacho interroga a las partes, a efecto de determinar si les asiste ánimo conciliatorio.

Las partes demandadas en uso de la palabra fueron contestes al afirmar que no tenían animo conciliatorio.

Ante la manifestación de las partes demandadas de no tener animo conciliatorio, se dispone:

**Primero:** Declarar surtida pero fracasada la etapa de conciliación.

**Segundo:** Dar continuidad al trámite procesal que corresponde.

### **EXCEPCIONES:**

En cuanto a las excepciones formuladas por la parte demandada CARACOL S.A, serán decididas en el momento de proferir la sentencia que ponga fin a esta instancia por tener carácter de perentorias o de fondo. **NOTIFICADOS EN ESTRADOS.**

### **SANEAMIENTO**

Acto seguido procedió la titular a examinar el expediente y al momento no se encontró causal de nulidad o de sentencia inhibitoria en el proceso, por lo cual procede llevar a cabo la etapa de fijación de litigio. Sin manifestación de las partes. **NOTIFICADOS EN ESTRADOS.**

### **ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO**

En lo que tiene que ver con los hechos de la demanda, se fija el litigio sobre todos los hechos de la demanda en primera medida porque la demanda se tuvo por no contestada en relación con el demandado señor JORGE MONTENEGRO BALLEEN y en segunda medida porque la sociedad demandada CARACOL S.A, dijo no constarle y que no eran ciertos la gran mayoría de los hechos de la demanda.

El problema jurídico, en lo que tiene que ver con las pretensiones, se centra en determinar si, el demandado señor JORGE MONTENEGRO BALLEEN, encontrándose laborando para CARACOL S.A, como gerente regional centro, realizo conductas de acoso laboral en la modalidad de discriminación, persecución sindical y laboral, y entorpecimiento laboral en contra de las demandantes, verificado lo anterior, se determinara si hay lugar a imponer las sanciones previstas en el artículo 10 de la Ley 1010 de 2006. **Las partes se notifican en estrados.**

### **PRUEBAS:**

DECRETANSE, TÉNGANSE Y PRACTÍQUENSE las pruebas solicitadas por las partes así:

**PARTE DEMANDANTE:**

*DOCUMENTALES:* La prueba documental aportada con la respectiva demanda y relacionada a folio 16, del informativo y obrante a folios 19 a 79.

*INTERROGATORIO DE PARTE:* Se decreta y se recepciona un interrogatorio de parte al representante legal de la demandada o quien haga sus veces, lo mismo que al demandado señor JORGE MONTENEGRO BALLEEN, que le formulara la parte demandante.

*TESTIMONIAL:* Se decreta y se recepcionan los testimonios de los señores: LIGIA GARCIA VERGARA y JAVIER SUAREZ RUBIANO, quien declarara sobre los hechos de la demanda y su contestación.

**LA PARTE DEMANDADA CARACOL S.A:**

*DOCUMENTALES:* La prueba documental aportada con la respectiva contestación de la demanda y relacionada a folio 216, del informativo y obrante a folios 220 a 351.

*INTERROGATORIO DE PARTE:* Se decreta y se recepciona un interrogatorio de parte al demandante que le formulara la parte demandada.

**LA PARTE DEMANDADA JORGE MONTENEGRO BALLEEN:** Se le tuvo por no contestada la demanda y no aportó pruebas documentales, solamente solicito interrogatorio de parte a las demandantes. **NOTIFIQUESE EN ESTRADOS.**

**AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**

En este estado de la diligencia, el Juzgado se constituye en audiencia pública de trámite y juzgamiento que trata el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, momento en el que se practicaran las pruebas decretadas.

**PRÁCTICA DE PRUEBAS**

*DOCUMENTAL:* Se incorpora la prueba documental aportada con la demanda y sus contestaciones.

*DECLARACIONES:* Se recepcionó el interrogatorio de parte al señor JORGE ALBERTO DIAZ GOMEZ, en su condición de representante legal de la demandada CARACOL S.A, y el interrogatorio de parte al demandado señor JORGE MONTENEGRO BALLEEN, el cual se suspende para continuar su evacuación en el recinto del juzgado, toda vez que presenta problemas técnicos de comunicación en el vehículo donde se encuentra atendiendo la diligencia. Así mismo, se recepcionaran los interrogatorios de parte a las demandantes y los testimonios decretados.

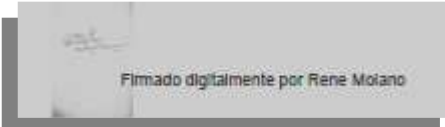
*SUSPENDASE,* la presente audiencia y para que tenga lugar su continuación se señala la hora de las ocho y treinta de la mañana (8:30AM) del día viernes siete (07) de julio del año en curso, momento en el que se evacuaran las pruebas

decretadas, se escuchara a las partes en sus alegaciones y se emitirá el fallo de instancia.

**COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se levanta la sesión.

**El Secretario Ad hoc,**

A rectangular box containing a digital signature. The text inside the box reads "Firmado digitalmente por Rene Molano".

**RENE AUGUSTO MOLANO M.**

**El Juez,**

**VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ.**

P-Ram-02-06-23. ACCEDA A LA GRABACION DE LA AUDIENCIA EN EL SIGUIENTE LINK O URL:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/8699833c-fe85-46c3-8ac7-ac51f303122c?vcpubtoken=58fe48e4-5779-441c-8bfd-9760792cbef7>